



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutantes	ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES/ LINA MARCELA HOYOS PARRA
Ejecutados	REPRESENTACIONES TURÍSTICAS ENLACE VIP / PLAN NEGOCIO SAS/ NEGOCIOS E INVERSIONES DEL NORTE/ MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ/ MARÍA ELICINIA PÉREZ VARGAS
Radicado	05001 31 03 015 2020-00259-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada, cumple con los requisitos generales del art. 82, 422 y 468 del C. G. del P. y art. 709 del C. de Co., concordado con el Decreto 806 de 2020 el Despacho procederá a librar mandamiento conforme lo considere legal. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO para la Efectividad de la Garantía Real presentada a través abogado idóneo en contra de las sociedades **REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P. empresa unipersonal EN LIQUIDACIÓN con NIT 811.045.935-7; PLAN NEGOCIO S.A.S. con NIT 900.942.942-1; NEGOCIOS E INVERSIONES DEL NORTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.343.006-0; MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ con C.C.32.536.934 y MARÍA ELICINIA PÉREZ VARGAS C.C. 21.862.553** como actuales propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-40899 de la ORIP de Medellín en el cual el otorgante de los títulos valores pagarés señor Carlos Andrés Rodríguez Correa constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA y de SEGUNDO GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA mediante escritura pública N° 2687 del 15 de marzo de 2017; y escritura pública N° 12.130 del 21 de septiembre de 2017 respectivamente ambas de la Notaria 15 de Medellín, sobre el derecho del **16.67%** que en común o proindiviso poseía; y a favor de **ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES y LINA MARCELA HOYOS PARRA** de la siguiente manera:

1.1. CREDITO 1 A favor de ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES

Pagaré 1.

Por capital la suma de \$20'000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

Pagaré 2

Por capital la suma de \$32'000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

1.2. CREDITO 2 A favor de LINA MARCELA HOYOS PARRA

Pagaré 3

Por capital la suma de \$20'000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 22 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

Pagaré 4

Por capital la suma de \$45'000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 22 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

Pagaré 5

Por capital la suma de \$10'000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 22 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

1.3. CREDITO 3 A favor de ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES

Pagaré 6

Por capital la suma de \$28'000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

Pagaré 7

Por capital la suma de \$40'000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

Pagaré 8

Por capital la suma de \$110´000.000

Por el interés moratorio al máximo que permite la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2018 mes a mes hasta la cancelación efectiva de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Sobre la orden de venta en pública subasta del inmueble gravado se resolverá en el auto que ordena seguir ejecución de ser el caso.
4. De conformidad con el numeral 2 del art. 468 ibid. se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-40899 de la ORIP de Medellín **sobre los derechos de cuota de cada uno de los ejecutados,** ofíciase en tal sentido.
5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 301 del C. G. del P., se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente. Sin embargo, también podrá efectuarse conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020.
6. Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.)
7. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO C.C. 8433796, con las facultades que le conceden en el poder, quien se encuentra vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J. y no tiene sanciones disciplinarias pendientes. Se acepta como dependiente a ALEJANDRA MUÑOZ USUGA, JUANA VALENTINA ROJO, JUAN FELIPE MUÑOZ Y JUAN DAVID MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Jana

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab29f96fa784233abe9daf81e0ea1173bffd0a6afe32e18bb624608aad5481e**

Documento generado en 23/02/2021 04:17:12 PM